



Interlocutorio	1442
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00232 00
Acumulado a	05 266 31 03 003 2022 00016 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Premier Distribuciones S.A.S
Demandado (s)	Jairo Mauricio Restrepo Muñeton
Asunto	Mandamiento de pago en acumulación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Premier Distribuciones S.A.S contra Jairo Mauricio Restrepo Muñeton fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2022 00016 00 y que la misma fue notificada al demandado, deberá notificarse por estado-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P-.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo con garantía real de radicado 05266 31 03 003 2022 00016 00.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Premier Distribuciones S.A.S contra Jairo Mauricio Restrepo Muñeton, por los siguientes conceptos:

- \$100.000.000 por capital, contenido en el pagaré nro. 1, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2022 y hasta su pago total.

- \$100.000.000 por capital, contenido en el pagaré nro. 2, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Jairo Mauricio Restrepo Muñeton.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Jairo Mauricio Restrepo Muñeton, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto por estados al demandado -numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.-

Séptimo: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Hugo Castrillón, con T.P. 50.673 C.S.J.

Acotación: las medidas cautelares de este proceso-embargo y secuestro de los inmuebles 001-1163185 y 001-1162983, fueron decretadas para el proceso principal radicado 2022-00016 y se encuentran a disposición de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered below the word 'NOTIFÍQUESE'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00232

06-09-2022